

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°06 DE 2007

“Por medio de la cual se reglamenta la distribución la jornada de trabajo de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en un período académico”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 3 del Acuerdo 013 de 1994 establece que es docente la persona natural que se dedica con tal carácter primordialmente a ejercer en la institución funciones de docencia, investigación y/o de extensión en un área del conocimiento científico, técnico o artístico a nivel superior,
- Que el Artículo 4 del Acuerdo 013 de 1994, en sus literales b) y d) establece el tiempo de la jornada laboral de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo,
- Que el Artículo 11 del Acuerdo 013 de 1994 establece que para la distribución de la jornada de trabajo del docente, se tendrá en cuenta la reglamentación que contemple el Consejo Académico,
- Que el Artículo 12 del Acuerdo 013 de 1994 establece los tiempos de docencia directa para los cursos clínicos y las prácticas de programas con enfoque de salud comunitaria,
- Que la Resolución 28 de 2006 del Consejo Académico en su documento anexo establece el trabajo de docentes y estudiantes para el logro de las competencias en tiempos presenciales, de acompañamiento e independiente,
- Que el párrafo del Artículo 3° del Acuerdo 015 de 2002 establece el tiempo de la jornada laboral de trabajo de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo,
- Que la Resolución 63 de 2006 del Consejo Académico derogó la Resolución 026 de 1993 en la cual se establecían los criterios para distribuir la jornada de trabajo de los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra en un período académico,
- Que es necesario establecer criterios para distribuir la jornada de trabajo a los docentes de la Universidad de Sucre, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo distribuirán su jornada de trabajo en las siguientes actividades:

a) **Carga Académica:** Consistente en:

- **Docencia directa:** Se entiende por docencia directa u horas cátedras lectivas, el tiempo presencial que invierte el docente con sus estudiantes en clases teóricas, teórica-prácticas o

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°06 DE 2007

“Por medio de la cual se reglamenta la distribución la jornada de trabajo de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en un período académico”

prácticas. Esta carga académica será aprobada por el Consejo Académico.

- **Investigación:** Se entiende por investigación la participación en el desarrollo de proyectos de investigación. La carga académica debe ser aprobada por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Central de Investigación.
- **Extensión y/o proyección social:** La extensión comprende los programas de educación continuada, cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos y al intercambio de experiencias. La proyección social consiste en el desarrollo de un programa de apoyo continuo y sistemático sobre la problemática y necesidades sociales y comunitarias, realizado por el docente según el área de conocimiento o campo del saber en el que se desenvuelve, y busca la transformación y el desarrollo de las comunidades. Esta carga académica será aprobada por el Consejo Académico.

b) Otras Actividades Académicas: Son aquellas que se generan de las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y proyección social necesarias para su desarrollo, tales como:

- Acompañamiento o tutoría académica a estudiantes: Es el apoyo que hace el docente de forma individual o grupal a los estudiantes en sus tiempos libres.
- Preparación de clases, corrección de trabajos y evaluación.
- Participación en grupos académicos y/o reuniones académico administrativas.
- Dirección de trabajos de grados.

c) Participación en otras actividades:

- Participación en organismos institucionales.
- Participación en actividades de aseguramiento de la calidad en educación.
- Las demás que le señale el Jefe del Departamento, que sean compatibles con su carácter docente y concertadas entre las partes.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°06 DE 2007

“Por medio de la cual se reglamenta la distribución la jornada de trabajo de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en un período académico”

ARTICULO 2. Para la distribución de las actividades académicas del docente de tiempo completo y de medio tiempo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo docente de tiempo completo debe dedicar a la Institución cuarenta (40) horas semanales en una o varias de las labores de docencia, investigación, extensión y/o proyección social y en funciones académico-administrativas.

b) Los docentes de medio tiempo dedicarán a la Institución veinticinco (25) horas semanales y tendrán una dedicación entre diez (10) y once (11) horas semanales en una o varias de las funciones de docencia, investigación y extensión y/o proyección social y funciones académico administrativas.

c) Para asignar el número de cursos y números de horas cátedras lectivas el Consejo de Facultad deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: La naturaleza del curso, la intensidad teórica, teórica-práctica, si los cursos son diferentes o iguales para el profesor, el número total de estudiantes a cargo del profesor, actividades de investigación, actividades de extensión y actividades en programas de proyección social.

d) La carga académica de los docentes de tiempo completo oscilará entre doce (12) y quince (15) horas semanales. Para su asignación se debe tener en cuenta una adecuada combinación entre asignaturas iguales o diferentes.

e) Los profesores de tiempo completo que orienten asignaturas del área clínica tendrán una docencia directa semanal entre catorce (14) y diecinueve (19) horas semanales. En caso de que la intensidad horaria de la asignatura no alcance el rango mínimo de quince (15) horas semanales, se deberá completar con otra u otras asignaturas o actividades de investigación, extensión y/o proyección social.

Parágrafo: *Se consideran asignaturas diferentes aquellas que se ofrecen en programas académicos diferentes aunque tengan el mismo nombre, siempre y cuando sus contenidos sean distintos.*

ARTICULO 3. El tiempo dedicado por los docentes a las actividades, en su jornada de trabajo, será distribuido de la siguiente manera:

a) Carga Académica:

- **Docencia directa:** El número de horas de docencia directa que dedicará el docente de tiempo completo y de medio tiempo será de acuerdo a la normatividad vigente.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°06 DE 2007

"Por medio de la cual se reglamenta la distribución la jornada de trabajo de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en un período académico"

- **Investigación:** El número de horas para investigación será el aprobado para la ejecución de la investigación y recomendado por el Comité Central de Investigación.
- **Extensión y/o proyección social:** El número de horas para la extensión y/o proyección social será el establecido y recomendado por el Consejo de Facultad.

b) Otras Actividades Académicas:

- **Acompañamiento o tutoría académica a estudiantes:** Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo dedicarán hasta un 25% de su jornada laboral para el acompañamiento a los estudiantes, dependiendo del número de estudiantes y de la(s) asignatura(s) a su cargo.

El tiempo de acompañamiento será programado durante varios días a la semana.

- **Preparación de clases, corrección de trabajos y evaluación:** Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo dedicarán hasta un 25% de su jornada laboral a la preparación de clases, corrección de trabajos y evaluación, dependiendo del número total de estudiantes a su cargo y del número de horas de docencia directa asignadas.
- **Trabajo de Grado:** El número de horas para la dirección de trabajos de grado será hasta de dos (2) horas semanales por cada trabajo de grado.
- **Participación en grupos académicos o reuniones académico administrativas:** El docente de tiempo completo o de medio tiempo dedicará a esta actividad hasta una (1) hora semanal.
- **Representación en organismos institucionales:** Por representación profesoral en uno o más organismos institucionales se asignarán hasta dos (2) horas semanales.

c) Participación en otras actividades: El docente de tiempo completo y de medio tiempo podrá distribuir en su jornada laboral un número de horas que ha concertado con el Jefe del Departamento para participar en actividades de aseguramiento de la calidad en educación u otras que se requiera, compatibles con las necesidades institucionales y con su carácter de docente.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°06 DE 2007

"Por medio de la cual se reglamenta la distribución la jornada de trabajo de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en un período académico"

ARTICULO 4. La jornada de trabajo a la que hacen referencia los artículos anteriores corresponde al período comprendido entre el inicio de clases y la finalización del período académico.

Parágrafo: Durante el período de receso de clases, los docentes realizarán actividades de: docencia, investigación, proyección social, capacitación, actualización; programadas por los Jefes de los Departamentos de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTICULO 5. La jornada de trabajo se concertará con el Jefe del Departamento y deberá quedar definida y legalizada, en el formato establecido para ello, a más tardar en la tercera (3) semana del semestre académico.

ARTICULO 6. Las actividades que hacen parte de la jornada de trabajo serán planeadas por el docente y el Jefe del Departamento. El Jefe del Departamento realizará el seguimiento respectivo y solicitará los informes correspondientes.

ARTICULO 7. Las diferencias que surjan entre el docente y el Jefe del Departamento referente a su jornada de trabajo, deben ser resueltas por el Decano o el Consejo de Facultad.

ARTICULO TRANSITORIO. Durante el término restante del primer período académico de 2007, los docentes deben concertar su jornada laboral con el Jefe del Departamento, una vez finalizado este período académico se aplicará el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO 8. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los siete (7) días del mes de marzo de 2007.

Original firmada por:
RAFAEL PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.